



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00210-00**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los aquí demandados, dentro de los siguientes procesos:

- 1.- Proceso Ejecutivo No. 110013103004 2022 00170 00 iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S. – MERCALCOL SAS y EDGAR ENRIQUE RADA MORA, que cursa en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 2.- Proceso Ejecutivo No. 110013103008 2022 00276 00 iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S. – MERCALCOL SAS y EDGAR ENRIQUE RADA MORA, que cursa en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
- 3.- Proceso Ejecutivo No. 110013103020 2022 00235 00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S. – MERCALCOL SAS y EDGAR ENRIQUE RADA MORA, que se adelanta en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 4.- Proceso Ejecutivo No. 110013103041 2022 00566 00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S. – MERCALCOL SAS y EDGAR ENRIQUE RADA MORA, que se adelanta en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 5.- Proceso Ejecutivo No. 110014003011 2022 00609 00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S. –

MERCALCOL SAS y EDGAR ENRIQUE RADA MORA, que se adelanta en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Límite de la medida para cada uno de los procesos, es la suma de **\$522.000.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 69 del 25-may-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00210-00

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Vencido el término del traslado, no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

ANTECEDENTES:

BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S. – MERCALCOL SAS, y EDGAR ENRIQUE RADA MORA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 22 de agosto de 2022 (Reg. 6 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado en debida forma a la pasiva por conducta concluyente, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$12.200.000.00 M/Cte. Liquidense por secretaría

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 69 del 25-may-2023

(2)

Gss